



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N. S.A. **000547**

26 MAYO 2014

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM6-08-16629

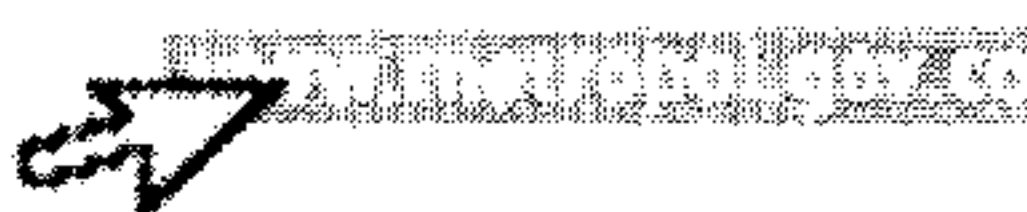
LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No. 3494 del 13 de noviembre de 2013, se admitió la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada con el radicado N° 023238 del 17 de octubre de 2013 por la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., con NIT 900210124-0, a través de su representante legal, el señor HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.318.366, para la intervención con tala, poda o trasplante de (15) quince individuos arbóreos, con el fin de desarrollar obras de infraestructura dentro del proyecto "ARANDANOS" referente a la construcción de oficinas, locales comerciales y viviendas, ubicado en predio privado con nomenclatura calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM6 08 16629.
2. Que mediante comunicación oficial recibida N° 23366 del 18 de octubre de 2013, se informa a esta Entidad que en el predio privado con nomenclatura calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, ***se presentó evento de volcamiento de árbol en vía pública la primera semana de octubre en horas de la noche, la emergencia fue atendida por los bomberos, quienes procedieron al trozado del árbol, en el mismo lugar hay otro árbol con las mismas características que está generando riesgo de volcamiento, el predio tiene solicitud de aprovechamiento de árboles aislados según radicado 023238 del 17 de octubre de 2013; se solicita autorización al Área Metropolitana para proceder con la tala del árbol de manera anticipada a la emisión de la resolución del aprovechamiento de árboles aislados***". (Negrilla no existe en el texto original).
3. Que en virtud de la situación descrita, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el día 26 de noviembre de 2013 al predio privado con nomenclatura calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, la cual generó la respuesta dirigida al señor ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO, Director de la Obra ARÁNDANOS, radicada con el N° 21626 del 27 de diciembre de 2013, en la cual se informa:

"Mediante el oficio del asunto, usted en Calidad de director de la obra ARANDANOS, ubicada en la calle 31 N° 65-93 del municipio de Itagüí, solicita autorización a la Entidad





PURA VIDA

000547



2

para la tala de un (1) árbol, dado que se encuentra en riesgo de volcamiento, e informa que en la primera semana de octubre se presentó el volcamiento de un (1) árbol identificado con el número 2 de la especie Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

Es de anotar que actualmente el proyecto ARANDANOS mediante oficio con radicado N° 023238 de 17/10/2013 la sociedad Estructuras & Desarrollo S.A. está adelantando un trámite de aprovechamiento forestal ante esta Entidad, para el predio en el cual se encuentra los árboles en mención, como usted lo informa en el oficio del asunto.

En virtud de lo expuesto, personal técnico de la Entidad realizó visita técnica el día 26/11/2013, al lote ARANDANOS la visita fue atendida por el señor Jorge Ossa, trabajador de la obra, quién desconocía cuál era el árbol objeto su solicitud, sin embargo indicó que el árbol se encontraba en espacio público contiguo a la sala de ventas.

Durante el recorrido se observó lo siguiente:

- Los individuos por fuera y al interior del área de influencia del proyecto, no se encuentran marcados, por lo que no es posible identificar a que número corresponde cada individuo, de acuerdo a la solicitud presentada.
- Con relación al individuo N° 2 Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), en campo no se encontró el tocón, ni evidencia alguna de la existencia de este ejemplar.
- El individuo N° 3 ubicado contiguo a la sala Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), bifurcado, se encuentra en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, con abundancia de plantas epífitas conocidas comúnmente como (*Thillandsia usneoides*), evidencia proceso de pudrición en la base de su tallo y poda de dos ramas en la parte inferior de la copa. Adicionalmente se presume que hubo corte de raíces de acuerdo a lo observado en campo y a la queja N° 1412 de 2013 allegada a esta Entidad, la cual se está evaluando por la Oficina Jurídica Ambiental. Por lo anteriormente descrito se autoriza su tala y posterior reposición. (...)

Dado que el árbol a intervenir se encuentra en espacio público y en riesgo de volcamiento, se remite copia al Municipio de Itagüí, para que proceda con la ejecución de la tala, por ser la entidad competente. Es importante aclarar que el municipio considerará pasar la cuenta de cobro al ejecutor del proyecto pro los costos de la tala, teniendo en cuenta que el árbol en mención, sufrió intervenciones que generaron el estado actual de riesgo del individuo. (...) (Negrilla no existe en el texto original)

4. Que debido a la autorización emitida por esta Entidad, para la tala del individuo No. 3 Guayacán Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), y que no se encontró el tocón en campo, del individuo N° 2 Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) ni evidencia alguna de la existencia de este ejemplar; se generó una modificación al inventario forestal de individuos existentes en el predio, presentado por la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., mediante la comunicación oficial N° 023238 del 17 de octubre de 2014, del cual adicionalmente era necesario la marcación física de los individuos arbóreos, toda vez que imposibilitaba su identificación en el mismo.
5. Que el valor correspondiente a la evaluación del trámite ambiental fue cancelado por el usuario mediante recibo de caja No. 76521 del 29 de noviembre de 2013.





PURA VIDA

000547



3

6. Que con el fin de darle continuidad a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó una segunda visita técnica al predio privado con nomenclatura calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, el día 29 de enero de 2014, la cual dio origen a la comunicación oficial despachada N° 2160, en la cual se manifiesta:

(...)

El proyecto "ARANDANOS" aun no comienza actividades constructivas, en el momento solo cuenta con la sala de ventas y con el cerramiento perimetral del lote (ver fotos 1 a 3).

El proyecto consiste en la construcción de locales, oficinas y viviendas.

El ingreso al lote fue permitido por la señora Maria Isabel Hincapie, encargada de la sala de ventas, la mayor parte del área donde pretende realizarse el proyecto se encuentra con alto grado de rastrojo, por lo que el acceso a los árboles más distantes no fue posible, tampoco es fácil de verificar la existencia de los individuos en medio de la maleza y la labor de identificación a fin de corroborar las especies entregadas en el listado se dificulta (ver fotos 4 a 6)

Por otro lado, el plano entregado no tiene ninguna codificación o número de inventario que se relacione con la lista anexa, de igual forma ninguno de los ejemplares observados en el lote ni en la sala de ventas presenta número de inventario, por lo que la verificación no se pudo realizar (ver fotos 7 a 14).

Durante el recorrido se apreciaron algunas especies de árboles que no figuran en la lista, en cambio otros que se reportan en el listado no se encuentran dentro del área del lote (ver fotos 15 a 19).

(...)

Registro fotográfico.

(...)

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas previamente, es indispensable que el usuario allegue a la Entidad la siguiente documentación, con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento de árboles aislados:

- *El inventario forestal completo con todos los ejemplares existentes en el área de influencia del proyecto, el inventario debe contener el nombre común, nombre científico, medidas dasométricas, estado fitosanitario y tratamiento solicitado de acuerdo al diseño del proyecto.*
- *La información se debe entregar en formato digital de excel o word.*
- *Los árboles en campo deben presentar el número de inventario visible.*
- *El plano con la ubicación de los árboles existentes debe tener asociado el número de inventario de los individuos en campo y del listado.*





PURA VIDA

000547



4

Adicional a esto, se deberá adecuar las condiciones del lote con el fin de acceder hasta los ejemplares para poder realizar la verificación y evaluación, tal y como se solicito en el oficio N°. 10601-021626 de 27/12/2013.

Se debe tener presente la información complementaria consignada en Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011.

Con el fin de continuar con el trámite en cuestión, se otorga un plazo de dos (2) meses a partir del recibo de la presente comunicación, para entregar la información adicional requerida. (...)" (Negrilla no existe en el texto original).

7. Que mediante comunicación oficial recibida N° 5090 del 06 de marzo de 2014, el señor HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA, en su calidad de representante legal de la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., dio respuesta a lo requerido en el numeral anterior anexando la información solicitada.
8. Que personal de la Subdirección Ambiental en atención a lo ordenado por el artículo 3° del Auto No. 3494 del 13 de noviembre de 2013, realizó una tercera visita técnica al predio privado con nomenclatura calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, los días 21 y 25 de abril y evaluó la información presentada con las comunicaciones oficiales N° 23238 del 17 de octubre de 2013 y N° 5090 del 06 de marzo de 2014, lo cual generó el Informe Técnico No. 1691 del 05 de mayo de 2014, el cual expresa:

"2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el siguiente aparte se analiza la respuesta presentada por el usuario en el oficio N°. 005090 de 06/03/2014, a los requerimientos realizados por la Entidad en el oficio N°. 10601-002160 de 06/02/2014.

Requerimientos:

- El inventario forestal completo con todos los ejemplares existentes en el área de influencia del proyecto, el inventario debe contener el nombre común, nombre científico, medidas dasométricas, estado fitosanitario y tratamiento solicitado de acuerdo al diseño del proyecto.
- La información se debe entregar en formato digital de excel o word.
- Los árboles en campo deben presentar el número de inventario visible.
- El plano con la ubicación de los árboles existentes debe tener asociado el número de inventario de los individuos en campo y del listado.

Respuesta:

El usuario remite el inventario forestal en físico y digital, especifica que dentro del predio existen especies menores de regeneración natural o herbáceas de gran tamaño, ya que el lote ha estado abandonado por un tiempo, pero que no son individuos que cumplan especificaciones para entrar dentro del inventario, la solicitud de intervención con tala se presenta para quince (15) ejemplares (ver tabla 1).

Se realizó la marcación de los individuos, se anexa plano con la ubicación de los árboles.



PURA VIDA

000547



Tabla 1. Inventario forestal.

Árbol	Nombre Común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	H (m)	Vol (m3)	Estado fitosanitario			Observaciones	Tratamiento Solicitado
							Bueno	Regular	Malo		
1	Inchi	Caryodendron orinocense	0,60	0,19	7	0,10		x		Presencia de epifitas	Tala
2	Mango	Magifera indica	0,60	0,19	5	0,07	x				Tala
3	Eucalipto Baby blue	Eucaliptus sp	1,20	0,38	20	1,15		x			Tala
4	Naranja	Citrus sp	0,30	0,10	3	0,01	x				Tala
5	Naranja	Citrus sp	0,30	0,10	3	0,01	x				Tala
6	Urapan	Fraxinus chinensis	1,40	0,45	25	1,95		x		Epifitas	Tala
7	Urapan	Fraxinus chinensis	1,20	0,38	25	1,43		x		Epifitas	Tala
8	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	1,20	0,38	25	1,43		x		Presencia de epifitas	Tala
9	Aguacate	Persea americana	0,35	0,11	4	0,02		x		Presencia de epifitas	Tala
10	Naranja	Citrus sp	0,30	0,10	3	0,01	x				Tala
11	Leucaena	Leucaena	0,45	0,14	8	0,06		x			Tala
12	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	1,80	0,57	25	3,22		x		Presencia de epifitas	Tala
13	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	1,80	0,57	25	3,22		x		Presencia de epifitas	Tala
14	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	0,80	0,25	7	0,18		x		Presencia de epifitas	Tala
15	Ficus	Ficus sp	2,50	0,80	30	7,46		x		Corte de raíces, presencia de epifitas y plantas trepadoras	Tala
						Vol Total	20,33				

Fuente: Oficio N°.005090 de 06/03/2014.

A través del radicado N°.023238 de 17/10/2013, el usuario informa que debido a que el proyecto consiste en la construcción de locales, oficinas y vivienda, no se dispondrá de espacio suficiente para establecer especies de árboles muy grandes, se estipula la adecuación de jardineras pequeñas con plantas ornamentales.



El usuario propone establecer la reposición en un área verde de 3141 m² ubicada en la obra "Aguas del bosque" localizada en la calle 75 sur N°.53-150 barrio Suramérica del municipio de Itagüí. Se plantea la siembra de especies llamativas para las aves, que cumplan funciones ecológicas importantes y que proporcionen un paisaje agradable como Guayacanes (*Tabebuia* sp), Noro (*Byrsonimia cumingiana*), Pero de agua (*Syzygium malaccense*) y Aguacatillos (*Persea* sp).

Análisis

Es indispensable ajustar la propuesta paisajística involucrando más diversidad de especies y considerando los lineamientos descritos en el numeral de recomendaciones.

Es viable establecer siembras de reposición en zonas verdes disponibles de otros proyectos, sin embargo, la obra debe generar suelo verde, en el cual se puedan establecer siembras de reposición, así mismo debe establecer algunos individuos en el área de influencia cercana del proyecto.

En la visita de campo se analizarán las condiciones del sitio de intervención y se verificará y evaluará el estado fitosanitario de los ejemplares reportados.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Los días 21 y 25 de abril de 2014 se realizaron visitas técnicas al proyecto "ARANDANOS" localizado en la Calle 31 N°.65-93 del municipio de Itagüí, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas (...).

En la actualidad la obra cuenta con la delimitación del terreno, la sala de ventas y la licencia de construcción (ver fotos 1 a 3).

Empleando el listado del inventario y el plano con la ubicación de los árboles existentes, se realizó un recorrido por el lote destacando que el predio interno presenta alto grado de malezas y rastrojo, los ejemplares presentan el número del inventario (ver fotos 4 a 6).

El usuario solicita la tala de quince (15) individuos, de los cuales y después de la evaluación se tiene las siguientes anotaciones:

El N° 1. Indicado como Inchi (*Caryodendron orinocense*) pertenece a un Trompillo (*Guarea guidonia*) Adulto, con varias ramificaciones en el tallo, daños mecánicos como heridas en tallo o ramas, evidencia pudrición en las ramas además posee problemas fitosanitarios (ver fotos 7 a 9), por lo que es indicado realizar la tala.

El N° 7. Identificado como Urapán (*Fraxinus chinensis*) corresponde a un Escobo (*Alchornea triplinervia*) adulto, con tronco único, de buena estructura y arquitectura, evidencia buen estado fitosanitario, de acuerdo al diseño de las excavaciones presenta interferencia debido al sistema radicular (ver fotos 10 a 12), por el tamaño del ejemplar no es viable realizar el trasplante por lo que la única opción disponible es la actividad de tala.

El N° 8. Indicado como Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) pertenece a un Escobo (*Alchornea triplinervia*) adulto, tallo bifurcado, altamente invadido de plantas parásitas y epífitas, daños mecánicos como heridas en tallo o ramas (ver fotos 13 y 14), por lo que es adecuado realizar la tala.



PURA VIDA

000547



7

El N° 11. Identificado como *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) corresponde a una Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) adulta, tallo con varias ramificaciones, copa saludable, evidencia de podas inadecuadas, ramas quebradizas (ver fotos 15 y 16), por lo anterior es indicado realizar la tala.

El N° 13. Indicado como Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) pertenece a un Urapán (*Fraxinus uhdei*) adulto, gran porte, tallo único, evidencia de plantas parásitas y epífitas, interferencia con el diseño proyectado (ver fotos 17 y 18), por lo cual es viable realizar la tala.

El N° 15. Identificado como *Ficus* (*Ficus sp*) corresponde a un Escobo (*Alchornea triplinervia*) adulto, de gran porte, altamente invadido de plantas parásitas y epífitas, ramas con pudrición, sistema radicular afectado e intervenido, daños mecánicos y problemas fitosanitarios (ver fotos 19 a 22), por lo anterior es indicado autorizar la tala.

Los ejemplares N° 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12 y 14 corresponden con las especies presentadas y evidencian problemas de individuos que han crecido sin ninguna clase de tratamiento como carencias nutricionales, falta de mantenimiento y cuidado (ver fotos 23 a 29), por lo anterior se considera adecuado realizar la tala.

Se observó un ejemplar de la especie Aguacate (*Persea americana*) que se localiza en el centro del predio, el cual no fue incluido en el inventario forestal (ver foto 30), se manifiesta al usuario que en caso de requerir la intervención del individuo, deberá solicitar la respectiva autorización ante la Entidad.

A pesar de que el terreno en el cual se llevará a cabo el proyecto y los individuos que requieren ser intervenidos no hacen parte de redes ecológicas, el usuario debe tener presente los aspectos asociados a la fauna silvestre y los lineamientos en relación a la reposición descritos en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico. (...)

Registro fotográfico (...)

4. CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto "ARANDANOS" presenta actualmente la sala de ventas y la licencia de construcción.

Después de realizar el recorrido en campo se manifiesta que de los quince (15) ejemplares reportados, seis (6) se encontraban mal identificados, y uno (1) no fue incluido en el inventario forestal, para éste último se debe solicitar la intervención ante la Entidad en caso



PURA VIDA

de ser necesario, toda vez que mediante el Auto N°.003494 de 13/11/2013 se estipuló que el usuario solicitó la intervención para quince (15) individuos.

Es procedente realizar la actividad de tala para quince (15) ejemplares referenciados en la tabla 2., por presentar daños mecánicos como heridas en tallo o ramas, afectación radicular, ramas quebradas y con pudrición además poseen problemas fitosanitarios como secamiento, plantas parásitas y epifitas.

El usuario deberá ajustar la propuesta paisajística considerando los lineamientos descritos en el siguiente numeral. También deberá acatar las recomendaciones asociadas a la fauna silvestre descritas en el siguiente numeral.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

Informar al usuario que en caso de requerir la intervención del ejemplar de la especie Aguacate (*Persea americana*) localizado en el centro del predio, el cual no fue incluido en el inventario forestal, deberá solicitar el respectivo permiso ante la Entidad, considerando que a través del Auto N°.003494 de 13/11/2013 se estipuló que el usuario solicitó la intervención para quince (15) individuos; y mediante la comunicación oficial despachada N°.10601-002160 de 06/02/2014, se requirió realizar un inventario forestal completo.

De acuerdo a las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar son:

Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	7	0,19	Tala	Tala	Daños mecánicos, problemas fitosanitarios.
2	Mango	<i>Magifera indica</i>	5	0,19	Tala	Tala	
3	Eucalipto	<i>Eucaliptus sp</i>	20	0,38	Tala	Tala	
4	Naranja	<i>Citrus sp</i>	3	0,10	Tala	Tala	
5	Naranja	<i>Citrus sp</i>	3	0,10	Tala	Tala	
6	Urapan	<i>Fraxinus uhdei</i>	25	0,45	Tala	Tala	
7	Escobo	<i>Alchomea triplinervia</i>	25	0,38	Tala	Tala	
8	Escobo	<i>Alchomea triplinervia</i>	25	0,38	Tala	Tala	
9	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0,11	Tala	Tala	
10	Naranja	<i>Citrus sp</i>	3	0,10	Tala	Tala	
11	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	8	0,14	Tala	Tala	
12	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	25	0,57	Tala	Tala	





PURA VIDA

000547



9

Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones	
					Solicitado	A autorizar		
13	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	25	0,57	Tala	Tala		
14	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	7	0,25	Tala	Tala		
15	Escobo	<i>Alchomea triplinervia</i>	30	0,80	Tala	Tala		
Total arboles a autorizar para tala							15	

Tabla 3: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Total	Reposición
Solicitados	15	15	
A autorizar	15	15	45

(...)"

9. Que mediante Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableció las condiciones técnicas adicionales que deben cumplirse por parte de los interesados en los trámites de PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, y posteriormente mediante la Resolución Metropolitana N° 00000243 del 07 de marzo de 2011, se estableció que debían definirse técnicamente cuáles de las exigencias consagradas en el Artículo 1° literales A, B, C y D de la Resolución Metropolitana N° 00000218 del 25 de febrero de 2011, debían ser cumplidas para cada caso concreto, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto y en todo caso antes de resolver la solicitud.

10. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados de centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones u similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de solicitud".

11. Que se han cumplido las condiciones fácticas de la norma antes citada y en consecuencia es procedente otorgar la autorización solicitada. En efecto, i) está demostrado que se requiere intervenir algunos árboles aislados localizados en el predio privado con nomenclatura calle 31 N° 65-93, municipio de Itagüí, con el fin de





PURA VIDA

000547



10

desarrollar obras de infraestructura dentro del proyecto "ARANDANOS", ii) se realizaron las visitas técnicas pertinentes los días 29 de enero, 21 y 25 de abril, todas del 2014, por un funcionario competente con el fin de verificar la necesidad de talar, podar o trasplantar los arboles objeto de la solicitud, de lo cual se rindió el respectivo concepto técnico, iii) y en las referidas visitas técnicas se valoraron entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural y paisajístico del componente arbóreo a intervenir.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad encuentra procedente otorgar a la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda. Identificada con NIT 900210124-0, ubicada en la calle 15A N° 30-17, municipio de Medellín, a través de su representante legal el señor HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.318.366; AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en la calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, con el fin de desarrollar obras de infraestructura dentro del proyecto "ARANDANOS" referente a la construcción de oficinas, locales comerciales y viviendas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación.
13. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
15. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental..

RESUELVE

Artículo 1° Otorgar a la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda. Identificada con NIT 900210124-0, ubicada en la calle 15A N° 30-17, municipio de Medellín, a través de su representante legal el señor HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.318.366, o quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en la calle 31 No. 65-93, municipio de Itagüí, con el fin de desarrollar obras de infraestructura dentro del proyecto "ARANDANOS" referente a la construcción de oficinas, locales comerciales y viviendas, para los individuos que se relacionan a continuación:

000547



PURA VIDA



TABLA 1. ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Trompillo	Guarea guidonia	7	0,19	Tala	Tala
2	Mango	Magifera indica	5	0,19	Tala	Tala
3	Eucalipto	Eucaliptus sp	20	0,38	Tala	Tala
4	Naranja	Citrus sp	3	0,10	Tala	Tala
5	Naranja	Citrus sp	3	0,10	Tala	Tala
6	Urapan	Fraxinus uhdei	25	0,45	Tala	Tala
7	Escobo	Alchornea triplinervia	25	0,38	Tala	Tala
8	Escobo	Alchornea triplinervia	25	0,38	Tala	Tala
9	Aguacate	Persea americana	4	0,11	Tala	Tala
10	Naranja	Citrus sp	3	0,10	Tala	Tala
11	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	8	0,14	Tala	Tala
12	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	25	0,57	Tala	Tala
13	Urapán	Fraxinus uhdei	25	0,57	Tala	Tala
14	Guayacán amarillo	Tabebuia chrysantha	7	0,25	Tala	Tala
15	Escobo	Alchornea triplinervia	30	0,80	Tala	Tala
Total arboles autorizados para tala						15

TABLA 2. RESUMEN TRATAMIENTOS SOLICITADOS, AUTORIZADOS Y REPOSICIÓN

TRATAMIENTO	Tala	Total	Reposición
Solicitados	15	15	-
Autorizados	15	15	45

Parágrafo 1°. Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de los individuos autorizados en este artículo, se otorga un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de no ejecutarse la labor, la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., deberá tramitar una nueva solicitud para la autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados.





000547



12

PURA VIDA

Parágrafo 2°. El beneficiario de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Parágrafo 3°. Antes de las intervenciones se deberá verificar la presencia de animales o nidos activos y proceder con la reubicación como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

Artículo 2°. La sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MUÑOZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.318.366, o quien haga sus veces en el cargo, deberá proceder a sembrar cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos como reposición, teniendo en cuenta que se le concedió autorización para la tala de quince (15) individuos que deberán reponerse en relación 1:3.

Con relación a la reposición se considera necesaria la presentación de la propuesta paisajística considerando los siguientes lineamientos:

1. Presentar un inventario de la fauna existente en el área que se desea intervenir.
2. Presentar la caracterización de los impactos ambientales a generarse por las intervenciones del componente arbóreo en los diferentes factores bióticos tales como la flora y la fauna y abióticos como el aire, el agua y el suelo, describiendo claramente las estrategias a implementarse para mitigación en corto y largo plazo.
3. Presentar un plan de rescate de la fauna asociada, en el cual se indiquen las medidas a implementar para mitigar los impactos. Dichas actividades de reubicación y rescate deberán ejecutarse con personal experto en el tema, y con el apoyo de la autoridad ambiental.
4. Las especies a plantar deberán seleccionarse de acuerdo a su valor ecológico (fuente alimenticia, sitio de anidación y percha, importancia para la conservación del recurso hídrico y ornamental), propendiendo por la diversidad florística, estratificación de hábitats y en general una variada oferta ambiental. Las especies seleccionadas deben estar enmarcadas en las características apropiadas del árbol urbano.
5. La propuesta paisajística debe contener las tres (3) clases de hábito, árbol, arbusto y palmas; además se debe realizar una adecuada distribución en la cantidad de individuos por especie.
6. Garantizar que al menos el 20% de las especies se establecerán en el área de influencia del proyecto.





000547



PURA VIDA

13

7. La propuesta paisajística debe contener el nombre común, nombre científico, cantidad de individuos a establecer por especie y plano con la ubicación proyectada. Se debe enviar en medio físico y digital.
8. Incluir al menos dos (2) ejemplares de la especie Escobo (*Alchornea triplinervia*) dentro de los individuos de reposición.
9. La propuesta paisajística debe estar orientada por un profesional idóneo en el tema.

Parágrafo 1°. El beneficiario de la presente autorización deberá concertar con la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Itagüí, los sitios de siembra cercanos al proyecto para el establecimiento de los individuos a compensar, así como las especies a sembrar, las cuales deben estar acordes con el sitio seleccionado y de acuerdo a los lineamientos para la presentación de la propuesta paisajística, enunciados en el artículo 2° de la presente actuación.

Parágrafo 2°. Informar al usuario que los "árboles pequeños y arbustos" si se disponen en setos, no serán validados como individuos compensados, porque este tipo de cercos vivos sufren modificaciones morfológicas, destruyendo su arquitectura, calidad estructural y sanitaria.

Parágrafo 3°. En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "*Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa*", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croton (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.





000547



RA VIDA

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos (2,0) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 4°. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%, tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe contentivo en físico y digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies sembradas (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, fecha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos plantados (en coordenadas geográficas).

Artículo 3°. Requerir a la sociedad ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS Ltda., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

Aprovechamiento de la madera:

Entre los individuos a autorizar para tala no se presentan especies que se consideran maderables, sin embargo, en caso que se quiera movilizar la madera de los individuos reportados en la Tabla 1, se deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando las especies y volúmenes a aprovechar.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.





000547



PURA VIDA

15

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemadas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de



siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".

- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.



000547



PURA VIDA

17

- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.
- Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de





000547



PURA VIDA

18

Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

Otras obligaciones:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.





000547



PURA VIDA

19

- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 5°. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 7°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.aredigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 002390 de 2010, la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$114.657) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$120.557). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar a la interesada que si dentro de un (1) mes, no se cancela el total del valor indicado, se entenderá que desiste de la petición y se archivará el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, ley 1437 de 2011.





000547



PURA VIDA

Artículo 10º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria / Proyectó

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

